

A partir del mes de enero los contribuyentes personas físicas que se dediquen a una actividad empresarial, que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles o presten servicios profesionales tendrán que presentar las declaraciones mensuales de pagos provisionales y definitivas a través del nuevo aplicativo de servicio de declaraciones y pago del Sistema de Administración Tributaria.

## **C O N T E N I D O**

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
  - 2.1** Declaraciones mensuales de pagos provisionales y definitivas de personas físicas 2025.
  - 2.2** Deducción de cuentas incobrables.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**
  - 3.1** Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo. Es improcedente su rectificación si el Instituto Mexicano del Seguro Social no acredita que las actividades de la empresa son diversas a las que se autclasificó, que conlleven una peligrosidad que la amerite.
  - 3.2** Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo. El patrón debe determinar su siniestralidad y calcular la prima que deberá pagar en el seguro de riesgos de trabajo, entre otros casos, a la fecha en que el Instituto dictamina que la incapacidad del trabajador es considerada permanente y no en la que inicia la pensión definitiva por incapacidad.
- 4. Consulta de indicadores.**



## 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Lunes 27 de enero de 2025.

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada el 30 de diciembre de 2024.

[https://dof.gob.mx/2025/SHCP/SHCP\\_02\\_270125.pdf](https://dof.gob.mx/2025/SHCP/SHCP_02_270125.pdf)

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2024.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5747789&fecha=27/01/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747789&fecha=27/01/2025#gsc.tab=0)

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2025.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5747790&fecha=27/01/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747790&fecha=27/01/2025#gsc.tab=0)

#### **Banco de México.**

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 7.88 (siete puntos y ochenta y ocho centésimas) para enero de 2025.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.50 (cuatro puntos y cincuenta centésimas) para enero de 2025.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 8.99 (ocho puntos y noventa y nueve centésimas) para enero de 2025.

## 1.2 Martes 28 de enero de 2025.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5747872&fecha=28/01/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747872&fecha=28/01/2025#gsc.tab=0)

### Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2025.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5747876&fecha=28/01/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747876&fecha=28/01/2025#gsc.tab=0)

## 1.3 Miércoles 29 de enero de 2025.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesqueros y agropecuarios par el mes de febrero de 2025.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5748009&fecha=29/01/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748009&fecha=29/01/2025#gsc.tab=0)

## 1.4 Jueves 30 de enero de 2025.

### Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2025.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5748074&fecha=30/01/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748074&fecha=30/01/2025#gsc.tab=0)

## 1.5 Viernes 31 de enero de 2025.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5748212&fecha=31/01/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748212&fecha=31/01/2025#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5748213&fecha=31/01/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748213&fecha=31/01/2025#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5748214&fecha=31/01/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748214&fecha=31/01/2025#gsc.tab=0)

Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5748215&fecha=31/01/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748215&fecha=31/01/2025#gsc.tab=0)

### Instituto Mexicano del Seguro Social

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social de Gómez Palacio, Estado de Durango, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, jurisdicción Estado de Durango.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5748229&fecha=31/01/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748229&fecha=31/01/2025#gsc.tab=0)

## 1.6 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE a 91 días	TIIE a 182 días	TIIE FONDEO a un día hábil
27-ene-25	20.2255	10.2977	10.3865	10.5167	10.02
28-ene-25	20.7002	10.2877	10.3763	10.5061	10.01
29-ene-25	20.5668	10.2776	10.3660	10.4956	10.00
30-ene-25	20.5677	10.2977	10.3865	10.5167	10.02
31-ene-25	20.4497	10.2776	11.3660	10.4956	10.00

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 Declaraciones mensuales de pagos provisionales y definitivas de personas físicas 2025.

A partir del mes de enero los contribuyentes personas físicas que se dediquen a una actividad empresarial, otorguen el uso o goce temporal de inmuebles o presten servicios profesionales tendrán que presentar las declaraciones mensuales de pagos provisionales y definitivas a través del nuevo aplicativo de servicio de declaraciones y pago del Sistema de Administración Tributaria.

Presentar declaración
Consultas ▾
Presentación declaración otras obligaciones
Inicio
Cerrar

### Configuración de la declaración

Ejercicio:

Periodicidad:  Período:

Tipo de declaración:

### Obligaciones a declarar

ISR personas físicas.  
Actividad empresarial y profesional

ISR retenciones por salarios

ISR retenciones por asimilados a salarios

Impuesto al Valor Agregado. Personas físicas

IVA retenciones

A continuación se describe la información que se va a considerar en dicho aplicativo.

Para el pago provisional del ISR, el aplicativo va a determinar los ingresos cobrados en el mes conforme a lo siguiente.

- a) Facturas emitidas de tipo ingreso del mes con el método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).
- b) Facturas emitidas de tipo pago donde la fecha de pago corresponde al mes.

Cabe señalar que se puede realizar la disminución de los ingresos por los siguientes conceptos:

- a) IEPS / ISAN cobrado no trasladado de manera expresa y por separado.
- b) Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por enajenación.
- c) Ingresos facturados pendientes de cancelación con aceptación del receptor.
- d) Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por fluctuación cambiaria.

Adicionalmente, se puede realizar el incremento de los ingresos por los siguientes conceptos:

- a) Condonaciones, quitas o remisiones.
- b) Gastos por cuenta de terceros sin comprobante fiscal.
- c) Ingresos cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales.
- d) Ganancia por enajenación de activos.
- e) Ganancia efectivamente percibida por fluctuación cambiaria.

En relación con las deducciones autorizadas, considerar lo siguiente.

- a) Facturas recibidas de tipo ingreso del mes con método de pago PUE, forma de pago bancarizada y uso de CFDI "Adquisición de mercancías y gastos en general".
- b) Facturas recibidas de tipo pago donde la fecha de pago corresponda al mes, forma de pago bancarizada y uso de CFDI "Adquisición de mercancías y gastos en general".

- c) La información de las devoluciones, descuentos y bonificaciones del mes se precarga con las facturas emitidas de tipo ingreso y las de tipo egreso, con método de pago PUE.
- d) Notas de crédito recibidas en el mes, con método de pago PUE.
- e) Gastos de nómina del periodo no considerados en el prellenado.
- f) Se puede adicionar las compras y gastos del mes no considerados en el prellenado.

En lo que respecta a la declaración de IVA considerar lo siguiente:

Con la información de los CFDI emitidos del mes con el método de pago PUE y los de tipo pago donde la fecha de pago corresponde al mes, se precarga con el importe del valor de actos o actividades a la tasa del 16%, 8%, 0%, exentos y no objeto, así mismo con los CFDI recibidos.

En caso de que se tenga que actualizar el valor de los actos o actividades a la tasa del 16%, 8%, 0%, exentos y no objeto, se deberá modificar el importe que se precarga en los campos de IVA a cargo e IVA acreditable.

En caso de que se tenga que actualizar el importe de las retenciones que te efectuaron, deberá modificar el importe que se precarga en el campo de IVA retenido en la determinación.

Por lo anterior, es recomendable que los contribuyentes realicen la validación de los CFDI que amparan los ingresos y egresos, considerando los requisitos que señala la Ley de Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de realizar en tiempo y forma las modificaciones que procedan.

Adicionalmente, verificar la emisión y recepción de los complementos de pago en tiempo, a efectos de que el aplicativo muestre la información correspondiente.

Cabe señalar que la regla 2.7.1.32 de la RMF para 2025, establece que los contribuyentes deberán expedir y obtener el CFDI a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

## 2.2 Deducción de cuentas incobrables.

La Ley del Impuesto sobre la Renta contempla dentro de las deducciones lo relativo a cuentas incobrables, las cuales se podrán considerar al momento en que se consuma el plazo de prescripción o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, para lo cual deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la fracción XV del artículo 27, que a la letra señala lo siguiente.

Artículo 27 - Requisitos de las deducciones.

XV. Que, en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideran realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto.

Lo dispuesto en este inciso será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Lo dispuesto en este inciso será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en este párrafo, deberán informar a más tardar el **15 de febrero** de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año de calendario inmediato anterior.



- b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión, cuando el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y, además, se cumpla con lo establecido en el párrafo final del inciso anterior.
- c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Tratándose de las Instituciones de Crédito, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro en la cartera de créditos, cuando dicha cartera sea castigada de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable siempre que, en el ejercicio de facultades de comprobación, proporcionen a las autoridades fiscales la misma información suministrada en la base primaria de datos controlada por las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Para los efectos del artículo 44 de la LISR, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

Tratándose de cuentas por cobrar que tengan una garantía hipotecaria, solamente será deducible el cincuenta por ciento del monto cuando se den los supuestos a que se refiere el inciso b) anterior. Cuando el deudor efectúe el pago del adeudo o se haga la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hará la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado.

### 3. Tesis y jurisprudencias.

#### 3.1 **Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo. Es improcedente su rectificación si el Instituto Mexicano del Seguro Social no acredita que las actividades de la empresa son diversas a las que se autclasificó, que conlleven una peligrosidad que la amerite.**

Texto: Hechos: Una persona moral promovió juicio de nulidad contra la resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante la cual rectificó la clasificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo, al considerar que del objeto social de la escritura notarial de la actora (operar hoteles) y de los avisos de riesgos de trabajo acontecidos a diversos trabajadores, en los que se precisa como actividad "hotelería", se advertía que realizaba actividades con una peligrosidad distinta a la declarada. La Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró su nulidad, al estimar que la reclasificación no estaba debidamente motivada.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es improcedente la rectificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo, si el instituto referido no acredita que la empresa realiza actividades diversas a las que se autclasificó que conlleven una peligrosidad que la amerite.

Justificación: Lo anterior, porque con el caudal probatorio exhibido en el juicio de nulidad no quedó demostrado que la persona moral tenga una actividad diversa a la que se autclasificó, como sería: "servicios de alojamiento temporal en hoteles" y que lleve a cabo actividades con una peligrosidad que amerite por seguridad y en beneficio de los trabajadores, rectificar su clasificación para efecto de la determinación y pago de la prima del seguro de riesgos de trabajo, como lo consideró la autoridad demandada, ya que de las documentales exhibidas lo que se demuestra es que se dedica a una actividad que no implica tener un hotel o un servicio de alojamiento temporal en el que se desarrolle su actividad; aunado a que los posibles accidentes de trabajo no demuestran la peligrosidad de las actividades que estimó la demandada, al acontecer durante o posterior al trayecto al centro de trabajo, salvo uno, suscitado en las escaleras de éste; máxime que en los avisos de esos accidentes se señaló como ocupación de los trabajadores la de "agentes de reservaciones".

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 220/2022. Titular de la Subdelegación "3" Polanco, Órgano Operativo del Órgano de Operación Desconcentrada en el Distrito Federal Norte (ahora Ciudad de México) del Instituto Mexicano del Seguro Social. 16 de febrero de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Cruz Álvarez. Secretaria: Larisa González de Anda.

Registro digital: 2026942

Localización: [TA]; 11a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 28, Agosto de 2023; Tomo V; Pág. 4508

Número de tesis: I.11o.A.29 A (11a.)

### **3.2 Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo. El patrón debe determinar su siniestralidad y calcular la prima que deberá pagar en el seguro de riesgos de trabajo, entre otros casos, a la fecha en que el Instituto dictamina que la incapacidad del trabajador es considerada permanente y no en la que inicia la pensión definitiva por incapacidad.**

Texto: Hechos: El Instituto Mexicano del Seguro Social determinó a un patrón la prima del seguro de riesgos de trabajo, considerando para tal efecto la fecha en que inició la pensión definitiva por incapacidad del trabajador.

Criterio jurídico: Para efecto de que los patrones puedan determinar su siniestralidad y calcular la prima correspondiente, deben atender, entre otros casos, a la fecha en que el instituto dictamina que la incapacidad del trabajador es considerada permanente, momento en el cual se considera un riesgo de trabajo terminado y no a la fecha en la que se otorgó la pensión definitiva al trabajador por incapacidad.

Justificación: En términos de los artículos 2, fracción VII y 32, fracción I, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como 156 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Seguro Social, el cálculo de la prima del seguro de riesgos de trabajo se debe realizar a partir de la fecha en la que se determina la incapacidad permanente del trabajador, no así de la fecha en la que el instituto consideró retroactivo el pago del derecho de pensión al trabajador, porque esta última data tiene que ver con los derechos de los trabajadores a obtener esa prestación económica, pero no incide en la obligación del patrón de tomar en cuenta el riesgo de trabajo terminado para el cálculo de la prima del seguro de riesgos de trabajo. Estimar lo contrario implicaría que el patrón no tuviera la certeza jurídica de cuándo un riesgo de trabajo se consideraría terminado, porque las resoluciones de pensiones pueden otorgarse de manera retroactiva a la fecha en que se dictamine la incapacidad del trabajador, lo que conllevaría ajustar las primas declaradas en periodos anteriores, por virtud de la retroactividad del pago de un derecho inherente al trabajador, no así de la obligación del patrón para determinar su siniestralidad anual.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Precedentes: Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 35/2022. Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social. 26 de enero de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Morales. Secretaria: Ofelia Trueba Domínguez.

## 4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Jocelyne Ibarra Álvarez  
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz  
Marlene Guadalupe Santos Barajas  
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera